



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 29 de junio de 2016

En San José, a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Aracelly Pacheco Salazar, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Anamari Garro Vargas

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
08-007528-0007-CO	2016008866	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.-
08-017352-0007-CO	2016008867	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión presentada.
12-003294-0007-CO	2016008868	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la resolución 2012-004114 de las catorce horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil doce, para que se lea correctamente el encabezado: "SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil doce. Recurso de amparo que se tramita en expediente número 12-003294-0007-CO, interpuesto por MARIA DEL ROSARIO ESQUIVEL MATAMOROS, cédula de identidad 0401170085, a favor de LUIS DIEGO VÁSQUEZ ESQUIVEL, cédula de identidad número 112400427 contra el HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA"
14-009633-0007-CC	2016008869	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2014-12911 de las 14:45 horas del 8 de agosto del 2014, y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se elimine que se condena a la Municipalidad de Esparza.
14-011457-0007-CC	2016008870	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2014-013000 de las 14:45 horas del 8 de agosto de 2014, para que se lea correctamente: "Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mauricio Hidalgo Peña, en su calidad de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela República de Venezuela del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el puesto, emita formal respuesta a la solicitud de



			información que presentó el amperado en escrito con fecha 25 de junio del 2014 y comunique lo que corresponda, si aun no se ha hecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela República de Venezuela y a la Junta de Educación de la Escuela Barrio Corazón de Jesús, Escazú, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Hidalgo Peña en su calidad de presidente de la Junta de Educación de la Escuela República de Venezuela, y a Raimundo Marín González, en su calidad de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Barrio Corazón de Jesús, Escazú, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal".
14-018811-0007-CO	2016008871	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
15-006938-0007-CO	2016008872	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-008966-0007-CO	2016008873	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.-
15-012849-0007-CO	2016008874	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a LUIS MARIANO BARRANTES ANGULO en calidad de Director del Centro de Atención Institucional de San Jose, a REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA en su calidad de Director General de Adaptación Social y a MARCO FEOLI VILLALOBOS en calidad de Viceministro de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2015-016435 de las 9:05 hrs. del 23 de octubre de 2015, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
15-017877-0007-CO	2016008875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002212-0007-CO	2016008876	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el Por Tanto y el Registro de Datos de la Resolución contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, de la sentencia número 2016-006367 de las nueve horas treinta minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis, para que dicho por tanto se



			lea de la siguiente manera: "Se le reitera a Aracelly Salas Eduarte, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2016003236 de las 09:05 horas del 4 de marzo de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.". En lo demás queda incólume lo resuelto.
16-002692-0007-CO	2016008877	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
16-004425-0007-CO	2016008878	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de aclaración y adición presentada.-
16-004595-0007-CO	2016008879	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-005285-0007-CO	2016008880	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-007178-0007-CO	2016008881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007305-0007-CO	2016008882	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela y se adopten las medidas de rigor para la solución definitiva de su dolencia renal. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto a las autoridades del Hospital San Francisco de Asis



			se declara sin lugar el recurso.
16-007317-0007-CO	2016008883	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en que incurrió el Centro de Atención Institucional La Reforma, por no trasladar al amparado al Hospital San Rafael el 6 de junio de 2016. En consecuencia, se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ejerza ese cargo, que se abstenga de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-007400-0007-CO	2016008884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Médico Director y el Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] sea valorada por el especialista en Ortopedia en la fecha fijada por la interposición del amparo, el 23 de agosto de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



16-007416-0007-CO	2016008885	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-007421-0007-CO	2016008886	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-007437-0007-CO	2016008887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007456-0007-CO	2016008888	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo del mes siguiente contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Asimismo, se le ordena a la autoridad recurrida disponer lo necesario a efecto que cirugía que reclama la adulta mayor amparada se programe y realice dentro de un plazo razonable. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-
16-007529-0007-CO	2016008889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007602-0007-CO	2016008890	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la violación del derecho a la salud de la amparada. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Katherine Escoc Bastos, por su orden Subdirector General y Jefa del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de UN MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica



			<p>que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Katherine Escoe Bastos, por su orden Subdirector General y Jefa del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-007607-0007-CO	2016008891	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-007640-0007-CO	2016008892	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, la amparada sea valorada por el médico especialista en neurología, y se determine el tratamiento médico que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la</p>



			presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-007641-0007-CO	2016008893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leanciro Ulloa, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES se realice la cirugía del amparado, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-007669-0007-CO	2016008894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcela Leanciro Ulloa y María José Zamora Montes de Oca, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada se le re programe la cita de valoración médica que se reclama en el amparo en un plazo de UN MES y, una vez valorada, se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007681-0007-CO	2016008895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar



			<p>Cabalceta, en su condición de Directora General y Jefa del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, y a Mylena Quijano Barrantes y a Luis Enrique Rodríguez Cambronero, en su condición de Directora Médica y Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, respectivamente, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice en el nosocomio recurrido el colon por enema a las 10:00 a.m. del 18 de julio del 2016 y en la clínica accionada el ultrasonido de mamas a las 6:00 a.m. del 19 de setiembre del 2016, conforme a lo informado. Se aperece a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, o a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefa del Servicio de Radiología del Hospital San Juan de Dios, a Mylena Quijano Barrantes y a Luis Enrique Rodríguez Cambronero, o a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, en forma personal.</p>
16-007685-0007-CO	2016008896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Directora General y Jefa del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice el ultrasonido de tejidos blandos a las 6:30 a.m. del 20 de julio del 2016. Se aperece a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso</p>



			de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, o a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefa del Servicio de Radiología del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.
16-007690-0007-CC	2016008897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le realice el examen radiológico prescrito a la amparada. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo.
16-007695-0007-CC	2016008898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Juan Diego Díaz Salas en su calidad de Jefe a.i. de la Clínica de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] sea valorado el 14 de noviembre del 2016 en el Servicio de Ortopedia y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Juan Diego Díaz Salas en su calidad de Jefe a.i. de la Clínica de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. EN FORMA PERSONAL.
16-007712-0007-CO	2016008899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007750-0007-CO	2016008900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su calidad de Directa General, y a Walter Vega Gómez, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen su cargo, disponer lo correspondiente para que se mantenga la cita para la realización del procedimiento quirúrgico prescrito a la amparada, en la fecha señalada en su informe. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007757-0007-CO	2016008901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Marvin Yglesias Rosales en su condición de Jefe a.i. de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación del presente recurso, el recurrente sea nuevamente valorado en el Servicio de Cirugía del Hospital recurrido y de estimarse necesaria la intervención quirúrgica, esta le sea practicada en un plazo de 2 MESES contados a partir de la fecha en la que fue valorado, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses



			a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Marvin Yglesias Rosales en su condición de Jefe a.i. de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
16-007758-0007-CO	2016008902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Walter Vega Gómez en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DOS MESES, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que necesita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Walter Vega Gómez en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal.
16-007759-0007-CO	2016008903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007773-0007-CO	2016008904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-007799-0007-CO	2016008905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-007805-0007-CO	2016008906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007811-0007-CO	2016008907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007872-0007-CO	2016008908	CONSULTA JUDICIAL	Estése el Juzgado consultante a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2011-004575 de las 15:27 hrs. del 06 de abril del 2011.
16-007901-0007-CO	2016008909	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007906-0007-CO	2016008910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-007924-0007-CO	2016008911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. La Magistrada Garro Vargas salva el voto por razones



			diferentes, conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-007930-0007-CO	2016008912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007935-0007-CO	2016008913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE.-
16-007941-0007-CO	2016008914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007944-0007-CO	2016008915	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007951-0007-CO	2016008916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007961-0007-CO	2016008917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.-
16-007983-0007-CO	2016008918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los



			recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.-
16-007991-0007-CO	2016008919	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008013-0007-CO	2016008920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008058-0007-CO	2016008921	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-008059-0007-CO	2016008922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. La Magistrada Garro Vargas salva el voto por razones diferentes, conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008098-0007-CO	2016008923	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008103-0007-CO	2016008924	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que en el expediente No. 16-007580-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.
16-008117-0007-CO	2016008925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008118-0007-CO	2016008926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008131-0007-CO	2016008927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. La Magistrada Garro Vargas salva el voto por razones



			diferentes, conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008140-0007-CO	2016008928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. La Magistrada Anamari Garro salva el voto conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008156-0007-CO	2016008929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008161-0007-CO	2016008930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008218-0007-CO	2016008931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008237-0007-CO	2016008932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008250-0007-CO	2016008933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008271-0007-CO	2016008934	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el amparo. Archívese el expediente
16-008284-0007-CO	2016008935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrado Garro Vargas salva el voto y dispone redefinir los criterios de admisibilidad como paso previo a determinar si procede cursar o no el recurso planteado.
16-008287-0007-CO	2016008936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008310-0007-CO	2016008937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008313-0007-CO	2016008938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008314-0007-CO	2016008939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008315-0007-CO	2016008940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-008318-0007-CO	2016008941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el antepenúltimo considerando de esta resolución. La Magistrada Anamari Garro salva el voto conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008340-0007-CO	2016008942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-008342-0007-CO	2016008943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-008347-0007-CO	2016008944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-008362-0007-CO	2016008945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008368-0007-CO	2016008946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008373-0007-CO	2016008947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008379-0007-CO	2016008948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008387-0007-CO	2016008949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008388-0007-CO	2016008950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008391-0007-CO	2016008951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008399-0007-CO	2016008952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Garro Vargas salvan el voto.-
16-008400-0007-CO	2016008953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.